



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR
INMOBILIARIA EL PLOMO SPA**

RES. EX. N° 4/ROL F-062-2023

Santiago, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

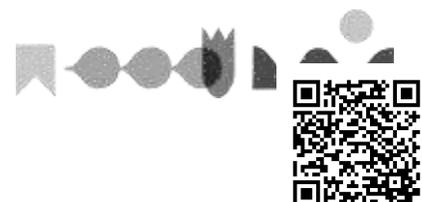
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-062-2023**, de 6 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Inmobiliaria El Plomo SPA (en adelante, "titular" o "empresa"), por infracciones tipificadas en el artículo 35, letra g) de la LOSMA, conforme se indica en dicho acto administrativo.
2. Con fecha 28 de diciembre de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue observado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol F-062-2023**, de fecha 22 de marzo 2024.
3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 3 de abril de 2024, Álvaro Gómez Katz, en representación del titular, presentó una versión refundida del PDC que recoge las observaciones de la Resolución Exenta N°2 / Rol F-062-2023.
4. Que, mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol F-062-2023**, de 10 de mayo de 2024, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento, cumpliendo con los criterios indicados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012.
5. Luego, con fecha 14 de mayo de 2024, se notificó dicha resolución por correo electrónico, constando dicho antecedente en el expediente electrónico.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. PRESENTACION DE 29 DE MAYO DE 2024

6. Con **fecha 29 de mayo de 2024**, la empresa solicitó una **prórroga de 5 días hábiles respecto del plazo establecido en el resuelvo IV de la Res. Ex N°3 / Rol F-062-2023, para dar ejecución a la acción N°1 del Programa de Cumplimiento** aprobado el 10 de mayo de 2024, acción consistente en *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”*

7. El titular funda su solicitud en que, con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificado de la conclusión del proceso de validación de registro del titular en el Sistema de Administración de Regulados (en adelante, “SAR”). Agrega que no pudo acceder al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), por “motivos ajenos al control de mi representada”.

8. Además, indica que, en el mismo día señalado en el considerando anterior, el titular realizó una solicitud a la Oficina de Atención Ciudadana, Consulta Regulados, bajo el rol 1731-2024.

9. Por otro lado, corresponde a esta SMA señalar que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PDC presentado por el infractor; así como también, respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PDC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

10. Que, es del caso indicar que el titular en su presentación del 29 de mayo de 2024, no fundamenta su solicitud respecto a problemas exclusivamente técnicos que afecten el funcionamiento del sistema digital en el que se implementa el SPDC, y que impida la correcta y oportuna carga de la información. Sino que los hechos descritos, se desarrollan dentro de las gestiones a realizar para la ejecución de la acción N°1 del programa de cumplimiento, previstas en la resolución exenta N° 2129, del 26 de octubre de 2020, de la SMA.

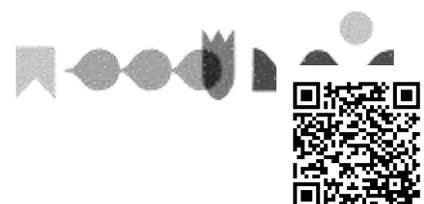
11. En consecuencia, **la presentación de 29 de mayo de 2024**, mediante la cual se solicita ampliar el plazo de ejecución de la acción N°1 del programa de cumplimiento, **resulta improcedente**.

12. Sin perjuicio de lo anterior, el acaecimiento de todas las circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, **deben ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC)**, creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Particularmente en este caso, **deberá informar dichas circunstancias en el reporte final**, correspondiente a la acción N°2 del programa de cumplimiento aprobado.

RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. **TENER PRESENTE** el ingreso de Inmobiliaria El Plomo SPA de fecha 29 de mayo de 2024, junto con sus documentos anexos.

II. **NO HA LUGAR** por improcedente a la solicitud de ampliación de plazo de la acción N°2 del programa de cumplimiento aprobado en la Res. Ex N°3 / Rol F-062-2023, solicitud contenida en la presentación de la empresa de fecha 29 de mayo de 2024, en virtud de los fundamentos expuestos en el acápite I de la parte considerativa del presente acto administrativo.

III. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Valparaíso de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

IV. **INSTRUIR** a INMOBILIARIA EL PLOMO SPA informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en el reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

V. **NOTIFICAR A INMOBILIARIA EL PLOMO SPA** por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular según consta en el expediente, a las casillas electrónicas [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTR

Correo electrónico:

- Álvaro Gómez Katz en representación de INMOBILIARIA EL PLOMO SPA, a las casillas electrónicas:
[REDACTED]

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de Valparaíso.

Rol F-062-2023

